http://iapchiapas.org.mx/images/logos/logo_2.png

**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**MAESTRIA EN ADMNISTRACION Y POLITICAS PÚBLICAS**

**LJILJANA DOREYRA CAMACHO GRAJALES**

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

DRA. LUCY ONTIVEROS

**TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**

**RESUMEN**

En el presente documento se realiza un acercamiento a la Administración Pública como función estatal encargada de satisfacer los intereses (o necesidades) de la colectividad, denominados entonces, intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común. Se analizan los fines de la administración, así como los principios que la rigen. Se plantea que la administración tiene potestad a partir del poder de actuación otorgado por el ordenamiento jurídico, quien determina y enmarca ese poder, para el cumplimiento de una finalidad determinada por el propio orden positivo. Se hace referencia a la regulación jurídica de la Administración Pública que es el Derecho Administrativo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INTRODUCCIÓN**

La Administración Pública desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, es decir, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

Es además la encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad.

En los términos de la clásica definición de Charles- Jean Bonnin, formulada a inicios del siglo XIX, la Administración Pública es la que tiene la gestión de los asuntos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público.

Es caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad.

Ella tiene una función de contenido heterogéneo, diverso, contingente, variable, derivado de su inmediata relación con los intereses generales o colectivos y con los medios o mecanismos que existen para la satisfacción de los mismos, así como con los intereses políticos que animan todo el actuar del Estado.

Las organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local se les denomina administración pública siendo una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas.

Es la función estatal cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses (o necesidades) de la colectividad (denominados entonces, intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común). El concepto de Administración pública es equivalente al de función administrativa.

**FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

* Su principal fin es asegurar la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
* Salvaguardar el orden interno.
* Proteger y desarrollar la propiedad socialista.
* Garantiza los Derechos y los legítimos intereses de los ciudadanos.
* Estimula el cumplimiento de sus deberes mediante la educación política- ideológica del pueblo.
* Educa a las masas populares en un espíritu de disciplina consiente, de actitud comunista ante el trabajo.
* Fomenta la solidaridad con los movimientos de liberación nacional de todos los pueblos oprimidos.
* Permite la colaboración fraternal con los demás pueblos socialistas.

Así mismo, los elementos más importantes de la administración Pública se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

Órgano administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

Actividad administrativa: Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

Finalidad: La finalidad es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.

El medio: El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público.

De lo anterior se entiende que el Estado viene obligado a adoptar una estructura orgánica y funcional adecuada, como garantía del cumplimiento de sus fines, integrándose en un sistema que se constituye por, el aparato central, los consejos de dirección y técnico – asesor, las delegaciones territoriales, empresas, etc.

La mayor parte de la actividad que impulsa la administración va dirigida a los ciudadanos, su principal acción se encamina a la sociedad, conformándola, moldeándola, la porción más importante de su acción, desborda sus límites; se verifica allí en la base de la pirámide estatal, donde la organización política se encuentra con el individuo; y sin duda, del intercambio Estado -ciudadano corresponde el sector más amplio a la actividad administrativa.

La Administración, en virtud de los elevados fines que se propone y las complejas tareas que desarrolla, ha de responder oportuna y convenientemente, con pronunciamientos que traduzcan la voluntad estatal, a los cambios, modificaciones o nuevas realidades sociales que puedan sobrevenir, empeño que requiere el empleo de múltiples posibilidades de actuación, o sea, precisa del concurso de ciertos atributos que de modo suficiente garanticen el continuo y eficaz curso de su actividad, a estas propiedades que sustentan el normal desarrollo de la acción de la administración se les llama potestades administrativas, que no son sino, manifestaciones concretas y específicas de una relación general de poder.

Las llamadas potestades administrativas son los atributos consubstanciales a la Administración, aseguradores del normal desempeño de sus tareas, algunas constituyen interesantes variaciones de actividades que al margen de la función administrativa conformarían clásicas funciones estatales.

En la instrumentación y desarrollo de esas complejas tareas que interactuarán cotidiana e incesantemente Administración y administrados, como sujetos insustituibles, determinados y determinantes de una relación que se ha denominado jurídico -administrativa y que tendrá diverso origen, unas veces a instancias del administrado quien interesa una declaración de la administración; otras, producto del obrar soberano de ésta que en el marco de una relación general de poder involucra a personas que en modo alguno se propusieron interaccionar con ella.

Las resoluciones administrativas, contentivas de la voluntad estatal respecto al asunto que les dio origen, son decisiones sobre derechos subjetivos, reconociendo o desconociendo, estimando o desestimando pretensiones concretas de personas naturales o jurídicas que tal vez las promovieron frente a la administración, extinguiendo, negando o iniciándose con ellas posibles situaciones jurídico – administrativas.

Así se le podrá ver a la administración unas veces reclamada de un pronunciamiento, otras, impulsando determinado asunto, o superando la resistencia de los destinatarios de sus actos y aún otras, demandada por esos u otros destinatarios de su acción, a veces será juez, pero siempre parte.

Por consiguiente, la actividad de la administración pública está encaminada a alcanzar los fines estatales, mediante la función administrativa que corresponda a las atribuciones que el poder público se haya reservado conforme al orden jurídico, por medio de actos de un determinado órgano competente y el desempeño de labores de un servidor público facultado para ello. (MARTINEZ, 2009). Por lo que el término servicio público se configura como especialmente por diversas acepciones y problemático en el ámbito de la ciencia jurídica, donde trasciende con mucho la significación literal de los dos vocablos que lo componen.

En el campo del Derecho Administrativo la expresión ha terminado por adquirir perfiles propios no exentos de un debate doctrinal. Introducción: la actividad administrativa. De forma muy sintética, puede señalarse que la noción de servicio público es considerada como una de las formas clásicas en que se manifiesta la actividad administrativa.

Por lo que las concepciones puramente dualistas de la doctrina germana que sólo distinguían entre una actividad negativa, manifestada principalmente a través de fórmulas de contenido estrictamente jurídico, y una actividad positiva o de prestación o de servicio público, traducida en actuaciones de carácter material y técnico en favor de los administrados administrativa.

Hoy en día se encuentra abarcando generalmente los aspectos importantes y complejos como el desarrollo demográfico, cultural, económico y así mismo, trajo consigo aparejada la necesidad de una regulación jurídica en nuevos campos. Algunos de ellos; son el abasto, agricultura, asistencia social, banca, bienes del Estado, Comercio Exterior e Interior, Cultura, demografía, deportes, economía, Educación entre otros.

Ahora bien en el aspecto jurídico y operación material, decimos que es fundamental la cuestión legal, tanto en su organización, como en el actuar, haciendo la aclaración que no todos necesariamente tienen que ser de naturaleza jurídica, sino que se encuentran al lado de operaciones materiales de naturaleza jurídica.

Partiendo de la acepción clásica estricta a la que acabamos de aludir, la noción jurídica de servicio público ha terminado por configurarse con apoyo en las siguientes notas: Ha de tratarse de una actividad de carácter prestacional, con lo que queda al margen del concepto la eventual actividad de producción de bienes que puedan desarrollar los poderes públicos. Estas prestaciones son de carácter fundamentalmente material o técnico, no implican el ejercicio de autoridad y tratan de procurar utilidades de las que pueden beneficiarse los individuos singularmente considerados (uti singuli, en terminología jurídico-administrativa).

Quedando así excluido lo que la doctrina italiana de Zanobini y Gianini, por oposición al concepto de servicio público, denomina funciones públicas, esto es, aquellas actividades desarrolladas por el poder público desde una posición de supremacía y destinadas a beneficiar a la colectividad en su conjunto, como, por ejemplo, el mantenimiento de un ejército, el sistema judicial, la recaudación de tributos, etc. Ahora bien para que pueda hablarse estrictamente de servicio público, la titularidad del sector o dela concreta actividad ha de haber sido asumida por la Administración Pública.

La existencia de esta reserva exclusiva en favor de los poderes públicos determina, por tanto, el monopolio de éstos sobre tales servicios. En consecuencia, quedan excluidas del concepto aquellas técnicas para garantizarla prestación de servicios esenciales que admiten la libre concurrencia sobre ellos. Así sucede, por ejemplo, con la más moderna del servicio universal, popularizada a partir del Derecho Comunitario europeo especialmente en el sector de las telecomunicaciones; dicha técnica, sin establecer reserva de titularidad alguna en favor de la Administración, y, por tanto, abriendo en principio la posibilidad de prestar el servicio a cualquier operador, se caracteriza por el establecimiento de un marco regulador muy estricto sobre aquél, en el que destaca la imposición de lo que se han llamado obligaciones de servicio público, de inexcusable cumplimiento para el sujeto particular que lo presta, todo ello con el fin de evitar que la gestión privada del servicio determine que los ciudadanos dejen de disfrutar de prestaciones que los empresarios gestores consideren no rentables. La garantía del respeto a este marco se procura de forma particular a través del control ejercido por Agencias Independientes, siguiendo el modelo del Derecho anglosajón. También es importante señalar que dentro de esta actividad administrativa existe una denominación de actos que pueden presentarse y que Martínez Morales señala que pueden ser: Unilaterales, Bilaterales, Colegiados, Colectivos y de Unión.

Acto Jurídico Unilateral: Es toda manifestación emitida por una sola persona yque produce consecuencias de derecho.

Acto jurídico Bilateral: Son aquellos que para su información requieren dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí.

Acto colegiado: Las decisiones de cuerpos integrados por varios individuos, las cuales al exteriorizarse aparecen como la voluntad común entre el emisor: por ejemplo una ley o una sentencia etc.

Acto Colectivo: Para la consecución de un fin se requiere de la intervención delos integrantes de una comunidad y cuyas voluntades se presentan independientes, por ejemplo un contrato colectivo de trabajo.

Acto unión: Es cuando varias personas intervienen en la creación del acto; sus voluntades concurren en una sola finalidad. (Iibídem)

Finalmente, el servicio en cuestión ha de estar sometido en su organización y funcionamiento a un régimen jurídico de Derecho Público, lo que supone, por consiguiente, el establecimiento de diversas prerrogativas en favor de la Administración titular de aquél. Lo anterior se explica en atención a la esencialidad de los intereses protegidos, cuya satisfacción debe garantizarse en todo caso, debiendo prevalecer esta finalidad sobre los intereses de sujetos particulares, incluido el propio gestor material del mismo. Confusiones terminológicas. De todo lo expuesto, se comprende la impropiedad con la que habitualmente se emplea el término servicio público confundiéndolo de manera simplista con otros conceptos. Quizás los casos más llamativos sean los siguientes: La confusión más extendida es la que toma como base la literalidad de la expresión. Desde esta perspectiva totalmente ajena al concepto jurídico se confunde servicio público con todo servicio abierto o disponible al público en general o de utilidad para el mismo. Con este sentido se emplea la expresión para usos tan diversos como son desde la designación del servicio público de fax que podemos encontrar en una papelería, hasta ciertos programas de televisión de búsqueda de personas, o con información sobre consumo, salud, etc. La confusión entre servicio público y sector público. Este último concepto hace referencia a todo aquello que pertenece o se encuentra bajo el control, tutela o dependencia de una Administración. El uso que identifica servicio público con toda la actividad administrativa. Desde esta perspectiva se habla a menudo de servicios públicos para referirse a lo que no son sino manifestaciones de típicas funciones públicas. Dentro del mundo jurídico resaltamos siempre el hábito de emplear la expresión servicio público como sinónimo de giro o tráfico de la Administración en sentido amplio, a efectos de delimitación del régimen jurídico (público o privado) aplicable, así como de las correspondientes competencias jurisdiccionales (contencioso-administrativas o civiles). Finalmente, es muy habitual el uso que confunde servicios públicos con servicios esenciales, siendo aquel término en realidad aplicable a una concreta técnica de gestión de estos últimos (que, desde luego, no es la única; ni siquiera la más popular en la actualidad), como ya se ha dicho, modos de gestión de los servicios públicos en su acepción estricta. Los servicios públicos pueden ser, no obstante, gestionados materialmente de forma directa por la propia Administración o indirectamente a través de un empresario particular: Modos de gestión directa. Al quedar en manos públicas, no sólo la titularidad, sino también la gestión del servicio, no hay plazo máximo de duración aplicable. A este respecto, las modalidades de gestión posibles son las siguientes:

a) Por la propia Administración, bien creando en su seno un órgano específico al efecto(gestión mediante establecimiento propio sin personalidad), bien encomendando dicha labor a un órgano ordinario de la misma, que suma esta tarea al resto de las competencias que ya tuviera atribuidas (gestión indiferenciada).

b) Gestión mediante una personificación jurídico-pública instrumental, a la que se atribuya específicamente dicho menester. Éste es el caso, por ejemplo, de los Organismo Autónomos, la definición de cuyo concepto en la normativa estatal prevé expresamente este cometido como una de sus razones de ser.

Desde una perspectiva jurídica la Administración Pública tiene diversas funciones, tanto como aplicador como ordenador del ordenamiento jurídico, produce normas generales (leyes, reglamentos, entre los más conocidos) pero también produce normas generalizadas (actos administrativos en sentido estricto). Sin embargo además de las actividades anteriormente citadas, crea actos que por su peculiaridad y novedad aparentemente no encajan dentro delos tipos normativos antes señalados, lo que ha dado a su consideración como actos sui generis (planes, programas, consultas, convocatorias etc.), que han sido considerados pararreglamentarias según la doctrina. (ROLDAN)

Esto es que todas las actividades anteriormente señaladas generan una extensa gama de tratados, convenios administrativos y de derecho común, entendiendo que pueden ser actos de carácter bilateral o multilateral, tienen fuerza y normativa diversa. En algunos casos adquieren también el carácter de fuerza de ley y tienen valor normativo, equivalente al de las normas jurídicas (abstracción y generalidad) es decir, en los que la administración actúa como autoridad. En otros casos crea normas de carácter individual, en los que la administración actúa sin imperio o dicho en términos tradicionales actúa en relaciones de coordinación. Ahora bien como cita también Roldan Xopa la importancia de la actividad administrativa estriba en que tienen su prueba en la medida que pueden alcanzar sus resultados. Una regulación general, o un acto administrativo, actos imperativos, actos consensuales, técnicas de mercado y libre competencia o técnicas redistributivas, actuación discrecional o reglada, acción formal o acción informal, forma el instrumental para el ejercicio de la conducción en lo que corresponde a la administración.

La Conducción

El derecho administrativo es un derecho de la conducción, acción que se encuentra condicionada y asignada al ejecutivo y su administración, a nivel federal, la decisión y administración del Sistema Nacional de Planeación, aplicando lo que señala específicamente el numeral 25 de la CPEUM, en lo que respecta al Estado y dice que se organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia, equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Este sistema de planeación estará integrado por un conjunto normativo que establece la organización y el funcionamiento de la planeación, los órganos u organismos facultados para emitir el plan y los programas de la planeación, así como aquellos encargados de aplicarlos, el plan y los programas de la planeación, así como aquellos encargados de aplicarlos, el plan y los programas que establecen los objetivos y las acciones de planeación y los recursos para llevarlos a cabo. El sujeto agente de la planeación es el ejecutivo, en virtud de que a su cargo está la expedición del plan y se delega en la ley el establecimiento de facultades para que se instituyan los procedimientos de participación y consulta popular, y los criterios para la formulación, instrumentación, control, evaluación del plan y los programas de desarrollo. Otro ejemplo claro sería que también coordina los convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induce y concierta con los particulares las acciones para realizar su elaboración y ejecución.

Esta función administrativa es de suma importancia considero, porque permite al ejecutivo la elaboración e instrumentación del plan implica un gran ejercicio administrativo donde relega al legislativo a una función de opinión en la elaboración del plan, a reconvertirlo en un receptor de información y controlador del presupuesto. Esto es que a pesar que la denominación de democrático, la planeación por si sola está indicando una sumisión al ejecutivo que es quien la expide. Si bien es obligatoria una consulta popular previa a la elaboración del plan, carece de eficacia para la incorporación de contenidos determinantes en la elaboración del plan y la opinión ex post a cargo del Congreso, carece de todo efecto obligatorio para el ejecutivo. A lo que también resulta importante señalar lo que contempla el artículo 26 de la CPEUM y que se transcribe para un mejor entendimiento:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Esta vertiente obligatoria corresponde y se dirige a las dependencias de la administración centralizada y a las entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos. Este precepto se relaciona de manera directa con los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación, el medio utilizado es el convenio entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, con el fin de que los segundos participen en la planeación nacional de desarrollo, coadyuven a la consecución de sus objetivos y conjunten sus acciones. Las vertientes de la inducción y de la concertación se dirigen a sectores social y privado, esto en virtud de que la falta de mención de obligatoriedad del plan y los programas respecto de los particulares y por otra parte el empleo en términos flexibles como inducción o concertación llevando de esta forma a los doctrinarios anegar la juricidad de tales instrumentos.

Actividad Rectora de la Administración Pública

Nuestra carta magna señala en el numeral 25 que al Estado le corresponde la Rectoría del Desarrollo Nacional, lo que ha llevado a los doctrinarios a pensar que se trate de una norma pragmática que carezca de efectos vinculatorios. Sin embargo entenderemos primeramente por rectoría para entender mejor el funcionamiento del termino refiriéndonos primeramente al oficio de rector, es también un término que se refiere a las funciones jurídicas, a las atribuciones que la Constitución le confiere al Estado para actuar en el ámbito del desarrollo nacional, y por otra parte que establece una orientación para dirigir sus acciones y las de los demás en determinado sentido.

En este punto señalado anteriormente es determinante considerar que al referirnos a rectoría la competencia y la directiva tienen como complemento ciertos objetivos o fines de la acción pública y para esto es importante considerar los siguientes aspectos: El fortalecimiento de la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos, clases sociales, cuya seguridad proteja la Constitución. Por lo que podemos concluirlo en tres partes o estructuras a) Soberanía de la nación y régimen democrático. b) situaciones posibles de cuantificar mediante el crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, c) Las consecuencias que se puedan originar de los dos puntos anteriores, como por ejemplo, el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales

Podemos concluir este apartado señalando que con la rectoría económica, La CPEUM afirma el fundamento para que el Estado actúe como la mano visible en la consecución del bienestar social. No niega al mercado como mecanismo de distribución de bienes escasos, pero lo formaliza como un espacio acotado y acotable, es decir en nuestra constitución el Estado No tiene asignado un papel subsidiario en la economía respecto del mercado. (Ibídem)

Decisión Administrativa

En el Estado de Derecho, la administración está sujeta al ordenamiento, y esto significa que es algo ya debidamente estudiado y probado en múltiples ocasiones. No obstante, el ordenamiento no configura una administración autómata que obedece o ejecuta instrucciones. Por lo tanto la discrecionalidades una condición de existencia en el actuar cotidiano en el Derecho Administrativo, es decir, es el sitio de radicación de la eficacia y la eficiencia para que se decide lo es de los conceptos de orden e interés público y social.

Discrecionalidad Administrativa

Fraga determina que los actos discrecionales son:

Aquellos que tienen lugar cuando la Ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse o en qué momento debe obrar o como debe obrar o en fin que contenidos va a dar en su actuación. (GABINO)Al respecto podemos comentar que esta discrecionalidad es de suma importancia a considerar por que tiene como función y justificación propia en el Estado de Derecho, puesto a que atañe a los elementos de oportunidad y a las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración y que no son reductibles en a un proceso lógico de interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Eficiencia

Este actividad es uno de los conceptos que permite explicar de una forma más sencilla la transformación del Derecho Administrativo, aun cuando tenga diferentes contextos a) microeconomía o economía neo institucional, b) en la formulación de políticas de conducción social, en las que se liga con opciones sociales dentro del juego del poder, c) como componente de un ordenamiento jurídico, lo cual supone la integración normativa de la eficacia dentro del lenguaje del derecho. Así mismo funciona en tres planos o funciones dicho concepto, uno de forma científico, porque opera en campos del conocimiento, político, al ser parte de una opción social que postula como deben ser las cosas y la tercera obviamente la jurídica. Sin embargo, El enfoque institucional coloca la eficiencia en el campo de las instituciones y de la organización pública, en el diseño de las normas dirigidas a la conducta de los agentes del mercado, con el objeto de proveer de condiciones propicias a la eficiencia por citar algunas: políticas de privatización, liberación, desregulación y mejora regulatoria. De igual manera la modificación de las estructuras estatales en particular de las administrativas, así como su funcionamiento, aplicando las técnicas de gestión pública, Management y técnicas de mercado a la función administrativa, se dirige a la eficiencia de la administración respecto al mercado, así como en lo general respecto del cumplimiento de sus funciones de interés público.

Por citar algunos ejemplos de esta actividad del Estado se encuentran: En relación al mercado en su actuar preventivo o represivo de la autoridad o bien deberes positivos de la administración para fomentar y promover o crear ciertos resultados o situaciones.

a). Ley Federal de Competencia Económica: Protege el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios al funcionamiento eficiente de los mercados…

b). Ley de la Comisión Reguladora de energía. Promoviendo el desarrollo eficiente de diversas actividades energéticas.

c). Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Señala como atribución de la Comisión Federal de Reforma Regulatoria que deben promoverse la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

d) Ley Federal de Metrología y Normalización. Lo relacionado con la Norma oficial Mexicana.

Por lo que podemos decir que se pueden resumir sus actividades en las siguientes tomando en consideración este principio de eficiencia:

• Es un cometido de los órganos administrativos

• Es una cualidad atribuible a individuos (servidores públicos o particulares) idónea para determinados objetivos

• Es una situación o estado de las cosas susceptible de constatación.

La actividad Sancionadora de la Administración

Es primeramente una facultad que tiene la administración para imponer sanciones por infracciones administrativas a la Ley. La sanción es la consecuencia del acto ilícito administrativo. Este ordenamiento administrativo prevé una serie de sanciones como pueden ser la multa, arresto, clausura, amonestación, inhabilitación, expulsión etc. Esta facultad es la que se denominaba en nuestro derecho romano ius puniendi, y que debe contener una relación entre la sanción administrativa y los fines del interés público de la normatividad administrativa, así como su repercusión en las técnicas deconstrucción del acto ilícito y la sanción administrativa, es decir el pleno equilibrio que permita regular de manera justa el poder del estado con relación al ciudadano. Ahora bien es importante considerar que para que la eficacia delas sanciones se pueda dar es importante que cumpla con diversas funciones: disuasión, cumplimiento de la ley, presencia de la autoridad. Al respecto es importante comentar que las sanciones administrativas difieren de las penas, se refieren a materias y son aplicadas por órganos distintos, pero también son manifestación de racionalidades diversas. Esto en virtud de la sujeción de poder mediante el principio de juricidad, el tratamiento de las sanciones administrativas tiene como problema fundamentar la determinación de sus condiciones de validez y control, para lo cual ha servido de referente la sanción penal como especie de la función estatal punitiva cuyo tratamiento ha sido más desarrollado. El asunto ha estado ligado al proceso histórico de racionalización de la autoridad administrativa.

La sanción administrativa, ligada al viejo poder de la policía, proveía un fuerte contexto de discrecionalidad y aunde no justiciabilidad de la actuación administrativa. Podemos distinguir diferentes formas de sanción por parte de la administración y entre ellas mencionaremos de manera muy general las siguientes: La sanción como protección al interés general, es decir aquellas que merecen reprochabilidad por la ley administrativa pues se considera la afectación del orden público, la ofensa de los derechos de la sociedad. Su legitimación se contempla en la necesidad de preservar el orden jurisdiccional (organizativo) para permitirle la realización de su obra, imponiendo a cuantos están en ella integrados o sometidos el respeto de una disciplina. La Sanción de autoprotección que son aquellas que se reconocen como el derecho disciplinario aplicable a los servidores públicos. Algunos autores consideran la medida cautelar es decir, aquellas que pueden fungir de manera preventiva o protegiendo el interés público, mediante el actuar anticipado ante desastres, riesgos, altos riesgos o emergencias que pudieran presentarse y cuya función no consiste en privar de la libertad sino por el contrario tomar decisiones en virtud de la urgencia del caso. Ahora bien, una vez ubicada la facultad sancionadora del estado en la administración, ahora la pregunta sería como garantizar la objetividad de su aplicación. Y el problema reside en que si la autoridad aplicadora tiene la encomienda de lograr los objetivos de la ley y concentrar el cumplimiento de los objetivos de la política, igualmente tiene facultades de vigilancia, desahogo del procedimiento y aplicación de sanciones, pueden sesgar su actividad sancionadora para cumplir los propósitos políticos, dañando la objetividad en la aplicación de la ley. Finalmente la reserva de ley y la tipicidad son elementos de la actividad sancionadora de la administración pública, por un lado el rango de la norma adecuada para establecer ilícitos y sanciones. Una analogía con la penal indicaría debería ser el sentido formal y material, es decir la norma que la prevea. Esto significaría la aplicación del principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador. El establecimiento de actos ilícitos en normas distintas a la ley ha sido considerado por los tribunales una violación al principio de la legalidad, por considerar que aquellos deben ser establecidos en una ley. Y la tipicidad que podemos específicamente concluir es aquella que consiste en el señalamiento de la descripción de la conducta que configura la infracción administrativa. Sin embargo la enunciación de la conducta sancionada, puede verificarse de distintos modos, principalmente por que las leyes administrativas suelen contener cláusulas amplias, consignando conductas genéricas de incumplimiento o violación de la ley. Algunos aspectos relacionados con el tema y que se contempla en la ley son:

a). Ley Federal de Competencia Económica: Protege el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios al funcionamiento eficiente de los mercados…

b). Ley de la Comisión Reguladora de energía. Promoviendo el desarrollo eficiente de diversas actividades energéticas.

c) Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Señala como atribución de la Comisión Federal de Reforma Regulatoria que deben promoverse la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

# Bibliografía

GABINO, F. C. (s.f.).

Ibídem, P. 2. (s.f.).

Iibídem, P. 2. (s.f.).

MARTINEZ, M. R. (2009). *Derecho Administrativo Primer Curso, Quinta Edición.* Mexico: Oxford.

ROLDAN, J. X. (s.f.).

Páginas Electrónicas

WIKIPEDIA, Free Enciclopedia. [WWW.WIKIPEDIA.COM](http://WWW.WIKIPEDIA.COM)

Leyes

1) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

2) Ley Federal del Procedimiento Administrativo

3) Ley Federal de Competencia Económica

4) Ley de la Comisión Reguladora de energía.

5) Ley Federal del Procedimiento Administrativo.